



Id. Document: rg/c N371 gHJ2 RDbI W +X7 IB7w E5I=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: m7bZ KgZ4 WeJy Goms Ps0j 8CrZ 2bs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 11/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 2
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2026-000384-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 3/2026, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL PER VEHICLES DE MOBILITAT PERSONAL I ALTRES VEHICLES.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00002

DICTAMEN NÚMERO 3/2026, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y OTROS VEHÍCULOS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, el Pleno de dicho Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 2026, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, por la que se propone al Pleno del Ayuntamiento que, previos los trámites pertinentes, se apruebe la modificación contenida en el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE de fecha 10 de septiembre de 2026, consistente en la modificación del artículo 2 de dicha Ordenanza, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2027; consta asimismo la conformidad prestada por la Secretaría de la misma fecha.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 111 de la Ley 7/1985 LBRL establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



«Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales».

Por su parte, el Artículo 137.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que:

«1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

(..) b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.»

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal dispone que este órgano “*será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento, de conformidad con lo regulado en el Título VI de este Reglamento.*”.

En concreto, el artículo 61 de dicho Reglamento –incardinado dentro del Título VI- regula con detalle esta función, en los términos siguientes:

“Artículo 61. Emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

1. El Jurado Tributario, en su condición de órgano municipal especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valencia.

2. Los dictámenes se emitirán con el carácter de preceptivos y no vinculantes y su objeto se ceñirá a la adecuación a derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

3. El dictamen será solicitado y remitido a través de medios electrónicos. El plazo para su emisión no será superior a diez días hábiles. El mes de agosto no se computará en el plazo otorgado, salvo que se solicite de forma expresa con carácter urgente.

4. Una vez elaborado el dictamen, el Jurado Tributario lo remitirá a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para continuar con su tramitación.

5. Si antes de la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal por la Junta de Gobierno Local se formulara una nueva propuesta, y siempre que en ésta existan modificaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



sustanciales respecto de la anterior, ya dictaminada por el Jurado Tributario, se solicitará nuevo dictamen de este órgano que será emitido, en su caso, con el carácter de complementario del anterior.

6. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza fiscal no se emitirá nuevo dictamen por el Jurado Tributario. Excepcionalmente, a resultas del periodo de información pública, y con anterioridad a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por el Pleno Municipal, se podrá solicitar nuevo dictamen del Jurado Tributario sobre las modificaciones de carácter sustancial que contenga la propuesta de aprobación definitiva que se vaya a elevar al Pleno, respecto del Proyecto aprobado provisionalmente.”

Por tanto, en aplicación de esta disposición, una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de órgano especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante, que se va a ceñir a la adecuación a Derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA. El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que “podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentado así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, la concesión de determinados beneficios fiscales o su regulación dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonómico de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J. Décimo).

TERCERA.- En el Informe Propuesta de la Tesorería General -Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 10 de septiembre de 2026, que se integra en el expediente remitido, se indica:

“Tercero.... El artículo 20 establece el principio general de la posibilidad de exigencia del abono de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, fundamentado en que el mismo que genera una utilidad económica o un beneficio particular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



para el sujeto pasivo. En el apartado 3 de dicho artículo se establece una lista abierta de supuestos, debiendo fijarse la exigencia en el ámbito municipal a través de las ordenanzas fiscales (artículo 57 del citado texto legal).

Esta normativa no limita, en ningún caso, la tipología de utilización o aprovechamiento del dominio público que realicen los particulares, por lo que, a la vista de la aplicación práctica de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vehículos de movilidad personal y otros vehículos, carece de sentido la limitación de que la actividad de explotación económica de carácter lucrativo que realice el aprovechamiento especial esté “vinculada al turismo u ocio”.

En consecuencia, se propone la eliminación de la referencia “vinculada al turismo u ocio” en los artículos 2.1 y 2 y 3.1 de la Ordenanza, que quedarían con la siguiente redacción:

“Artículo 2.

1. 1. *Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por cualquiera de los siguientes vehículos, necesario para la realización de una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, sin que esta clasificación tenga carácter excluyente:*

- a) *Ciclomotores eléctricos.*
- b) *Motocicletas eléctricas.*
- c) *Turismos eléctricos.*

1. 2. *Quienes utilicen el dominio público local existente frente a la fachada y/o entorno del establecimiento en el que se explote un negocio de alquiler y/o venta de cualquiera de los vehículos descritos en el apartado anterior en el que se desarrolle una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal.”*

“Artículo 3.

1. 1. *Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen una actividad de explotación económica de carácter lucrativo, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



La modificación propuesta, que afecta a la delimitación del hecho imponible y a concreción de los sujetos pasivos de esta tasa, en los términos expuestos, consideramos que queda amparada por la potestad tributaria municipal.

CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y OTROS VEHÍCULOS, analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE.**

Id. Document: rg/c N371 gHJ2 RDbl W +X7 IB7w E5I=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: m7bz KgZ4 WeJy Goms Ps0j 8CrZ 2bs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038